

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2017 00037 00

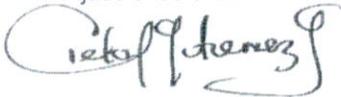
Como quiera que el traslado del avalúo de la cuota parte, por el valor de \$264.222.000, visible a folios 105 a 107 de la presente encuadernación venci6 en silencio, el Despacho lo acoge para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriada la presente providencia, se resolverá sobre la fijaci6n de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecuci6n de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotaci6n en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

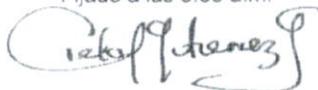
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2016 00029 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 110 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2016 00416 00

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría de Movilidad mediante la cual comunican la concurrencia de embargo, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado
Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

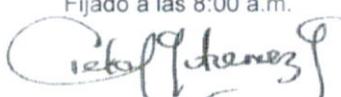
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 047 2016 01558 00

La respuesta al derecho de petición, allegada por la apoderada de la parte actora, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2016 00703 00

Revisada la documentación aportada a folio 125 c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado
Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

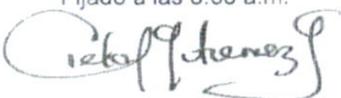
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2017 00458 00

El escrito que antecede y sus anexos contentivos de la diligencia de secuestro, allegada por el IDU, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2017 00934 00

En cuanto, a la programación de la fecha por parte de éste Juzgado, éste Estrado Judicial se vio en la necesidad de ordenar el desglose del despacho comisorio N°2017-0061, en virtud al alto nivel de carga laboral que maneja el Despacho aproximadamente de 5.200, procesos y al reducido número de personal con el que cuenta el mismo, pues cabe anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no presta la colaboración para la práctica de esta clase de diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado
N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

242

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2017 00121 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 241 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado
Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

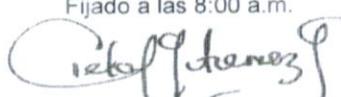
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 030 2017 01375 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 45 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE al Dr. HENRY SILVA CUBILLOS como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2017 00250 00

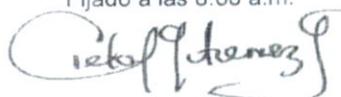
Frente a la entrega de dineros, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 25 de noviembre de 2019, visible a folio 156 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado
 N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2017 00972

En atención a la solicitud que antecede y a la información allegada, el Despacho procede a relevar del cargo de Curador *Ad Litem* del demandado, al Dr. NICOLAS PRIETO GARCIA y en su lugar se designa al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ quien recibe notificaciones en la calle 23 N°9-31 Oficina 508 de esta ciudad.

Por secretaría líbrese telegrama comunicándole su nombramiento, para que asuma de manera inmediata el cargo, el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado
N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

6A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2017 00881 00

El escrito que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual se pone en conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado
Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 083 2017 00992 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora (fls. 13 y 14 c-2) contra el proveído del 28 de febrero de 2020 (fl.12 C-2), mediante el cual se requirió al memorialista para que acreditara haber presentado solicitud requiriendo información, ante las entidades a las cuales solicita oficiar.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, el recurrente expone los fundamentos que a continuación se sintetizan:

El legislador en su sabiduría entendiendo que el juez no puede asistir en desarrollo del proceso como un mero espectador ni productor de sentencias amplio sus poderes de ordenación e instrucción conque había sido investido desde el código de Procedimiento Civil anterior con el propósito de tornarlo más comprometido y proactivo frente a la evolución del proceso ejecutivo ya sentenciado, bien individual o consecucionalmente, premisa bajo la cual reglo como novedosa disposición dos poderes deberes en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P.

Indica que constituye una obligación perse de operación no rogada, al indicar como el legislador como verbo rector “...*el juez también HARA...*” de tal forma que en principio de oficio o en subsidio a solicitud de parte sin constreñimiento o requerimiento, es obligación para el juez sin lugar a interpretación distinta de aquella que como deber misional y funcional le impone la constitución haciendo uso del poder de ordenación e instrucción “*identificar y ubicar los bienes del ejecutado*”.

Arguye que al no contemplar el legislador construcciones gramaticales como: “...agotada solicitud previa del interesado, el juez también hará...” o “...agotada solicitud previa del interesado el juez también podrá...” se ratifica para el juez como imposición oficiosa o instada a requerimiento, la identificación y búsqueda de bienes del ejecutado y de esta forma debe ser cumplida.

Señala que se trata de obtener una información de carácter confidencial y privilegiada con la connotación de dato sensible, siendo necesaria la autorización del titular para divulgación, razón por la cual se recurre al operador judicial para que imparta la orden correspondiente a efecto de develar dicha indagación, por tanto, tanto él, ni la entidad que representa se encuentran facultados para solicitar la información indicada.

II. CONSIDERACIONES

De entrada se anuncia el fracaso del recurso con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 13 del C. G. del P., establece: *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”*

A su vez el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., de la citada codificación, consagra como poder de ordenación e instrucción del juez: *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

De la lectura de la norma citada no es dable el recibo de los argumentos expuestos por el recurrente, toda vez que está haciendo una interpretación aislada de cada uno de los casos consagrados en artículo en que el juez tiene poder de exigir información a las autoridades o particulares, interpretación que el juzgado respeta pero no la coparte, si se tiene en cuenta que el poder a que hace referencia dicho numeral, es uno solo, esto es, el de exigir información a las autoridades o a los particulares, poder del cual puede hacer uso el juez, sólo después de haber sido solicitada por el interesado y esta haya sido negada, pues nótese que el legislador no separó los dos eventos en que se puede hacer uso de dicho poder, sino que las incluyó en el mismo numeral, por ende la exigencia que el legislador allí contempló *“no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada”*, el aplicable para ambos casos.

Luego, si bien es cierto, que el juez tiene poder para exigir a las autoridades o a los particulares información para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, también lo es que el legislador estableció como requisitos para hacer uso del mismo, que dicha información haya sido previamente solicitada por el interesado, pues nótese que el legislador en ningún momento indicó que para el segundo caso no se requería de la solicitud previa por el interesado.

Entonces, como quiera que en el numeral 4° el artículo 43 del Código General del Proceso, ninguna excepción se consagró para el segundo evento, en los que juez tiene poder para exigir información a las autoridades o a los particulares, fácilmente se concluye que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, pues se reitera, el poder que tiene el juez de solicitar y ubicar bienes del demandado, se encuentra supeditado a la solicitud previa de la parte interesada en tal sentido y que esta haya sido negada, requisito que en el caso en estudio, no se encuentra acreditado, por ende siendo las normas procesales de orden público y de obligatorio cumplimiento, se mantendrá el auto atacado, sin que sea viable como lo pretende el inconforme, desconocer dicha exigencia, dado que no se trata de una interpretación caprichosa de la norma, como lo considera el recurrente, sino de una imposición legal, clara y expresamente establecida por el legislador.

Aunado a ello, cabe recordar, que según el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, la relación y ubicación de los bienes objeto de medida cautelar, se encuentra a cargo de la parte actora, pues en efecto la citada disposición establece: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así*

como el lugar donde se encuentran.”, de ahí que el legislador haya establecido como requisito imperante para que el juez pueda ejercer el poder de identificar y ubicar bienes del ejecutado, el cumplimiento del requisito exigido por el Despacho en el auto censurado.

Así las cosas, sino se acredita, como en el presente caso, el agotamiento previo de que trata el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., consistente en que la información requerida, haya sido previamente solicitada por el interesado, no podría el ejecutante pretender, que el Juez haga uso del poder de solicitar información para la ubicación de bienes del ejecutado, pues hacerlo implicaría el desconocimiento de las normas procesales lo cual conllevaría a la vulneración del debido proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

III. RESUELVE:

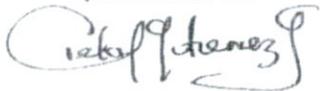
NO REVOCAR la providencia recurrida por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--
JUEZA**

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado N° 95
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

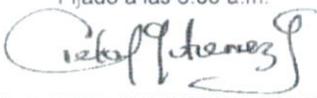
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2017 00154 00

Como quiera que la memorialista no funge como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, el Despacho se abstiene de resolver sobre la documentación allegada.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

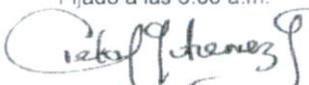
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 060 2017 00074 00

Como quiera que el memorialista no ha sido reconocido como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, el Despacho se abstiene de resolver sobre la documentación allegada.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
